



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 375 -2009-P-PJ

Lima, 29 de diciembre del 2009

VISTOS:

El Oficio N° 002-2009-CEPCJJQG-CSJLA/PJ del Presidente del Comité Especial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el Informe Técnico N° 001-2009-CEPCJJQG-CSJLA/PJ del citado comité y el Informe N° 557-2009-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

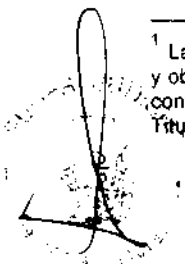
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado prevé que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, realiza sus acciones administrativas de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 078-2009, el Supremo Gobierno dictó normas transitorias destinadas a agilizar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras a cargo de las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del citado dispositivo legal¹, la Presidencia del Poder Judicial mediante R.A. N° 267-2009-P-PJ, autoriza a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a realizar tres (03) Adjudicaciones Directas Selectivas observando los lineamientos del dispositivo sub materia; dentro de las cuales no se considera la contratación del suministro de alimentos para el Centro Juvenil José Quiñones Gonzales;

¹ La primera disposición complementaria final del D.U. N° 078-2009, establece que "la relación de los bienes, servicios y obras, incluido la contratación de servicios de consultoría de obras para la elaboración de expedientes técnicos a ser contratados conforme a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia, será aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad (...)





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 375 -2009-P-PJ

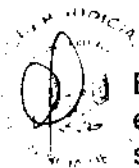
Que, no obstante lo señalado, por error, el comité especial designado para conducir los procesos de selección a realizarse con el mencionado dispositivo legal, elabora las Bases utilizando las "Bases Estándar para la Contratación de Bienes en el Marco del Decreto de Urgencia N° 078-2009", procediendo a su convocatoria como tal en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE;

Que, la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 078-2009 señala que en todo lo no regulado, será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otras disposiciones, las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estableciendo en su artículo 56° las siguientes: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable (...). Señala además, que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el ordenamiento jurídico, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzosa, queda quebrantado, ocasionando la nulidad del acto emitido, implicando además que éste no surta efectos;

Que, de la revisión de los actuados, se desprende que el Comité Especial no cumplió lo dispuesto en el D.U. N° 078-2009, habida cuenta que elaboró las bases administrativas y posteriormente convocó un proceso de selección bajo sus alcances, no encontrándose autorizado, al no estar incluido en la "Relación de Procesos de Selección que se llevarán a cabo por el D.U. 078-2009", aprobado por la Presidencia a través de la R.A. N° 267-2009-P-PJ;





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 375 -2009-P-PJ

Que, de las consideraciones antes expuestas, se advierte que desde la elaboración de las Bases se ha incurrido en causal insubsanable de nulidad; en consecuencia, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2009-CEPCJJQG-CSJLA/PJ, conforme a lo previsto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el proceso hasta el momento en que el vicio se produjo, en concordancia con el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, finalmente, la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 5° que la facultad de declarar la nulidad de oficio, es indelegable, por tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, dada la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en mérito a las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 032-2009-P-PJ, deberá de adoptar las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, el Informe N° 557-2009-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, de oficio, la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2009-CEPCJJQG-CSJLA/PJ - Primera Convocatoria, para el "Suministro de Alimentos para el Centro Juvenil José Quiñones Gonzáles", debiendo de retrotraerse el proceso hasta la etapa de elaboración de bases administrativas.





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 375 -2009-P-PJ

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque adopte las acciones pertinentes respecto a los miembros del Comité Especial Permanente del citado distrito judicial, de acuerdo a lo previsto por los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación de la presente resolución a los interesados, debiendo a su vez disponer su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, y devolverse los actuados al Comité Especial a fin que procedan con arreglo a la normativa, debiendo a su vez notificarse el presente resolutivo a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


Dr. JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial

